

Exp. 2017-00742
Demandante: PEDRO MARIA SAYAGO RANGEL
Demandado: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2017-007422**, informando que a través de ACUERDO PCSJ20 -11549 del 07 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó en materia laboral de la suspensión de términos el trámite procesal de la referencia. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con acuerdo PCSJ20 -11517 del 15 de marzo de 2020, el cual tomó medidas tendientes a garantizar la integridad de los servidores judiciales y de las partes que concurren a las diligencias programadas por la Rama Judicial, debido a la emergencia de salud pública a nivel mundial COVID – 19, las cuales, han sido prorrogadas con acuerdo PCJA20-11528,PCSA20-11532, PCSA20-11546 y 11549, hasta el 24 de mayo de la presente anualidad, exceptuando en materia laboral de la suspensión de términos los siguientes asuntos:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. *En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:*

(...)

9.2. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales”.

Por lo anterior, y en la medida que el presente asunto se encuentra dentro de las excepciones visibles en el artículo 9.2 de lo acordado, se dispone:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos del proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva.

Exp. 2017-00742
Demandante: PEDRO MARIA SAYAGO RANGEL
Demandado: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día viernes **veintisiete (27) de mayo de 2020 a las cuatro de la tarde (04:00P.M.)**, indicándose que de extenderse las medidas adoptadas hasta el día en que se cita esta diligencia, se efectuará la misma a través de las herramientas tecnológicas de apoyo medidas COVID 19, por tanto, se hará uso de las allí dispuestas, tales como la aplicación **Microsoft teams**, la cual podrá ser instalada a través de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

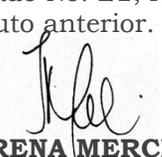
- **Parte demandante:**
Dirección física: Calle 94 No. 15- 32 Of- 601
Tel.: 3232395042-7495836
Correo: eduardopatron@ep-pensiones.com.co,
patronperezeduardo@gamil.com, nataliacastro@ep-pensiones.com.co
- **Parte demandada:**
Dirección física: Carrera 14 No. 94 – 44 Torre B Of. 201
Tel.: 2362411
Correo: diegoolivera@allabogados.com
-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 20 de mayo de 2020 con fijación en el Estado No. 21, fue notificado el auto anterior.</p> <p> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>
--

Exp. 2017-00742

Demandante: PEDRO MARIA SAYAGO RANGEL

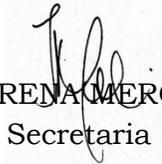
Demandado: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Exp. 2018-00673

Demandante: JOSE LIBARDO MANZANARES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00673**, informando que a través de ACUERDO PCSJ20 -11549 del 07 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó en materia laboral de la suspensión de términos el trámite procesal de la referencia. Sírvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con acuerdo PCSJ20 -11517 del 15 de marzo de 2020, el cual tomó medidas tendientes a garantizar la integridad de los servidores judiciales y de las partes que concurren a las diligencias programadas por la Rama Judicial, debido a la emergencia de salud pública a nivel mundial COVID – 19, las cuales, han sido prorrogadas con acuerdo PCJA20-11528,PCSA20-11532, PCSA20-11546 y 11549, hasta el 24 de mayo de la presente anualidad, exceptuando en materia laboral de la suspensión de términos los siguientes asuntos:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. *En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:*

(...)

9.2. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales”.

Por lo anterior, y en la medida que el presente asunto se encuentra dentro de las excepciones visibles en el artículo 9.2 de lo acordado, se dispone:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos del proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva.

Exp. 2018-00673

Demandante: JOSE LIBARDO MANZANARES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día viernes **veintisiete (27) de mayo de 2020 a las dos y media de la tarde (02:30 P.M.)**, indicándose que de extenderse las medidas adoptadas hasta el día en que se cita esta diligencia, se efectuará la misma a través de las herramientas tecnológicas de apoyo medidas COVID 19, por tanto, se hará uso de las allí dispuestas, tales como la aplicación **Microsoft teams**, la cual podrá ser instalada a través de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

TERCERO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

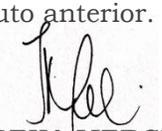
- **Parte demandante:**
Dirección física: Carrera 8 No. 16- 51 Of. 508
Tel.: 3012378016- 2818760
Correo: rodriguezvillamilpensiones@hotmail.com
- **Parte demandada:**
Correo: uniontemporal@navarrosasabogados.com.co
Jdvaca97@hotmail.com

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

G.C

<p>JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>En Bogotá D.C. el día 20 de mayo de 2020 con fijación en el Estado No. 21, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria</p>
